

RADICADO: 2013-00035-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MIGUEL ANGEL MELCHOR GALLEGO en contra de MIGUEL ANGEL MELCHOR GUEVARA.

Para resolver, el despacho atiende lo señalado en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que dice: "...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así las cosas, en este caso en particular, se observa que la competencia territorial para conocer del contenido del asunto, radica en el municipio de Pereira Risaralda, debido que allí es donde se encuentra el domicilio del demandado, razón por la cual es donde debe iniciarse, el proceso de EJECUCION donde el joven demandante ya es mayor de edad.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia territorial, y se remitirá la demanda y sus anexos, al Juzgado de Familia Reparto del Circuito de Pereira Risaralda, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por MIGUEL ANGEL MELCHOR GALLEGO en contra de MIGUEL ANGEL MELCHOR GUEVARA. De acuerdo a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juzgado de Familia del Circuito de Pereira RISARALDA, (Reparto) por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

GYM

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e0a88d9a6b06cccb9437ae183a4df18358c4cc39f01293357d5f1a21c199c9**
Documento generado en 28/04/2021 05:28:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2019-00438-00

Amparo de Pobreza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese y déjese para conocimiento el anterior escrito allegado por la solicitante LUCERO OSPINA GIRALDO, en amparo de pobreza, de donde se desprende que el proceso que requería, se encuentra en trámite.

Se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ca3a4ebf18488f272f391852f68de63e0624a27b7e8b3e54d886f9bdb1074cf

Documento generado en 28/04/2021 05:28:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 2020-00014-00
Amparo de Pobreza
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la solicitante, en correo electrónico que antecede, donde anuncia que no fue posible ubicar al abogado designado dentro del presente amparo de pobreza, y habida consideración de que hace alusión a que tiene urgencia del nombramiento de un profesional en derecho para que la asista en amparo de pobreza para la iniciación de un proceso de adjudicación de apoyos, consecuente para el efecto se nombra **al Dr. JORGE ALEXANDER BRAVO RAMIREZ, quien se puede ubicar en el correo: jorgebravo1976@hotmail.con**, a quien se le enviará comunicación para proceder con la notificación, lo cual se hará por intermedio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.-

Se advierte que el cargo es de forzoso desempeño y cuenta con tres días para aceptar o justificar su no aceptación. -

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
813396856461916b4f3cd29877ffdbb0019142c50e27caee2bcfc9958dd80e
Documento generado en 28/04/2021 05:28:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 26 de marzo de 2021, a las 5:00 pm, venció el termino con que contaban la parte demandada para contestar la demanda.

No se pronunció al respecto, guardo silencio.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2019- 00195-00 (6300131100420200019500)

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Autoriza el artículo 440 del Código General del Proceso, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; conforme la anterior constancia secretarial dentro de este proceso el demandado no demostró el pago de la ejecución que se le notificó, ni propuso excepciones de ningún carácter.

En vista de lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución dentro de este proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovida mediante apoderado judicial por CAROLINA RUSSI GARCIA quien representa a MATIAS MONCADA RUSSI en contra de JUAN CARLOS MONCADA GRANADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma señalada en el artículo, 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado de conformidad con el Art. 366 ibídem, por secretaría líquidense las mismas. Se fijan como agencias en Derecho la suma de \$ 455.000.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9646118c65a8253afed400de1c1f315e881965075fb141a8daf365724e4a061b

Documento generado en 28/04/2021 05:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202100045-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por LAURA JULIANA PINEDA LOPEZ, quien actúa en representación de la menor RAFAELLA CARDONA PINEDA, en contra de JUAN SEBASTIAN CARDONA CORREA, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la Doctora LEYDI JULIANA GIRALDO OSPINA, en representación de la parte pasiva señor Cardona Correa, conforme al memorial Poder allegado en forma electrónica el pasado 13 de abril de 2021.

Por lo anterior, y conforme a lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado el demandado del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, el día en que se notifique por estado electrónico, el presente proveído. Por lo cual, al día siguiente, correrán los términos correspondientes.

Se toma esta decisión, en garantía del debido proceso, en armonía con el derecho de contradicción, toda vez que, conforme a la modificación creada por el decreto 806/20, ante la tramitación virtual, a la que estamos sometidos, se torna dudoso, concretar una fecha exacta para considerar la correcta y debida notificación del extremo pasivo de la Litis.

Por tal motivo, el despacho se abstiene de tramitar la solicitud de Nulidad, (indebida notificación) interpuesta por la apoderada del ciudadano Cardona Correa, habida cuenta, que, con este auto, queda subsanada cualquier tipo de interpretación al respecto.

Dado lo anterior se ordena enviar copia del expediente al correo electrónico julianagiraldo@hotmail.com, para su conocimiento.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19331d7258dcecad2b62f92f3b6ff6811dc370e811cf7c1493f42f5200c87a98**
Documento generado en 28/04/2021 05:28:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 15 de abril de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 20210007100
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderado judicial, por LESDY JOHANNA SUAREZ PARDO, contra YESID SUAREZ MORALES, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

En virtud a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por LESDY JOHANNA SUAREZ PARDO, contra YESID SUAREZ MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente, a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia. -

CUARTO: Como la demandante remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes, en el momento de la notificación de la demanda, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

El Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba.

Ahora bien, como se anexa un resultado genético, **se dispone librar atento oficio**, a la universidad Tecnológica de Pereira (Risaralda), con el fin de que, se sirvan certificar el informe del resultado #6228, rendido el pasado 18 de febrero de 2021;

además, deben acreditar para confirmar que, el laboratorio se encuentra debidamente autorizado oficialmente, para estos menesteres. Una vez, se obtenga esta información, dado el caso, se dará el traslado pertinente, para efectos de la contradicción respectiva. **Procédase** por el centro de servicios.

SEXTO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, para actuar en las presentes diligencias, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11be6612902e3321faa72743fa7e2d96f414d8e13e2b81c44bbb7235f70e0ff4

Documento generado en 28/04/2021 05:28:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2021000106 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS para MAYOR, promovida en causa propia por CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO, contra PAOLA ANDREA OLIVEROS VELASQUEZ.

Para resolver, el despacho atiende lo señalado en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso que dice: "...1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*"

Así las cosas, en este caso se observa que la competencia territorial para conocer del contenido radica en el municipio de La Ceja Antioquia, debido que allí es donde se encuentra el domicilio de la demandada, razón por la cual es donde debe iniciarse el proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE persona MAYOR.

Conforme a lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de La Ceja Antioquia, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR, promovida en causa propia por CARLOS ARTURO OLIVEROS DELGADO, contra PAOLA ANDREA OLIVEROS VELASQUEZ. Conforme a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar al Juzgado 001 Promiscuo de Familia del Circuito de La Ceja Antioquia, por ser el competente para conocer de la misma.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

lvc

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2255bb944a9df9623727e63a742aa59d312bef9acac10134da1ac30e2dfc9d**
Documento generado en 28/04/2021 05:28:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>